



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1105

RADICADO N° 2021-00405-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada nuevamente la demanda VERBAL – ACCIÓN REINTEGRATORIA, incoada por LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORIO, a través de apoderado judicial, contra CARLOS EMILIO FRANCO DE OSSA Y EVELIO ARAQUE VELASQUEZ, el Despacho encuentra que es necesario realizar un nuevo requerimiento, el cual revisados los anexos no se presenta con la demanda.

1º APORTARÁ el requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto en 621 del C. G. del P. que modifica el art. 38 de la Ley 640 del 2001, por la naturaleza del presente asunto, que además es susceptible de agotamiento de la conciliación extrajudicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte actora a adecue los hechos y pretensiones de la demanda. So pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, que los memoriales deben ser enviados en formato PDF, y de acuerdo con las

RADICADO N° 2021-00405-00

disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA
JUEZ

a.g.